

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL ARCO NORESTE DE LA VEGA DE GRANADA “ALFANEVADA”

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

CAPITULO 1º. DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación para la Promoción Económica del Arco Noreste de la Vega de Granada “ALFANEVADA” queda adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, y amparada al artículo 22 de la Constitución Española y demás normas complementarias. Carece de ánimo de lucro.

CAPITULO 2º. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 2.- Ámbito territorial de actuación.

1. La Asociación se crea con un ámbito territorial que se corresponde con los municipios de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Dílar, Dúdar, Güéjar Sierra, Güevéjar, Huétor Santillán, Monachil, Nívar, Pinos Genil, Quéntar y Víznar. Su ámbito territorial podrá verse aumentado por los municipios que en un futuro puedan integrarse en la misma.
2. En todo caso la Asociación actuará en el ámbito de la región andaluza.

Artículo 3.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Llanos del Fraile s/n, Polígono Industrial La Alfaguara, CP. 18170 del municipio de Alfacar, provincia de Granada, sin perjuicio de que se pueda modificar o establecer delegaciones que en un futuro se juzguen necesarias para la consecución de los fines previstos. En este caso, se comunicará a la Junta de Andalucía para su anotación en el Registro correspondiente.

CAPITULO 3º. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4.- Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Servir de núcleo de convergencia y representación de todas las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, interesados en el desarrollo local y rural de los municipios que componen actualmente la Comarca del Arco Noreste de la Vega de Granada (Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Dílar, Dúdar, Güéjar Sierra, Güevéjar, Huétor Santillán, Monachil, Nívar, Pinos Genil, Quéntar y Víznar), así como de aquellos otros que en un futuro pudiesen integrarse en el mismo.
- b) Colaborar con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- c) Participar en las distintas iniciativas y programas comunitarios, autonómicos, nacionales o internacionales que contribuyan al desarrollo de la comarca, así como la gestión de los fondos y las ayudas vinculadas a los mismos.
- d) Promocionar actividades dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas y la creación y mantenimiento de empleo de calidad en la comarca.
- e) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de proyectos de innovación, que tengan carácter ejemplificador y que sirvan de modelo para la diversificación económica de la zona.
- f) Impulsar la promoción y protección del patrimonio cultural, arquitectónico, artístico, etnológico, etnográfico y medioambiental del territorio.
- g) Promocionar e impulsar todas aquellas actividades turísticas, medioambientales, culturales, agroalimentarias y sociales que puedan revertir en la mejora del interés general de los sectores socioeconómicos del territorio.
- h) Fomentar el asociacionismo y los servicios a la población, siempre que respondan a criterios de utilidad y de desarrollo de la comunidad local.
- i) Colaborar con las administraciones públicas como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta asociación.
- j) Poner las bases y planificar un modelo de desarrollo sostenible y armónico con el entorno natural y medio ambiental, consensuado con los agentes sociales y económicos de la comarca, con el fin de generar empleo y riqueza en el territorio de actuación.
- k) Trabajar y colaborar con las administraciones públicas en tareas de índole social, especialmente las dirigidas a los segmentos de población más desfavorecidos.
- l) Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, que puedan contribuir a fomentar y desarrollar su ámbito territorial, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

- m) Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la perspectiva de género y la juventud en los procesos de desarrollo y en todas las actuaciones y actividades que realice la Asociación y promover una representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de la Asociación.
- n) Promover la cooperación intracomarcal, interterritorial, nacional y transnacional, a través de iniciativas y programas que posibiliten el intercambio de experiencias y supongan un valor añadido al territorio, así como la cooperación al desarrollo.

Artículo 5. – Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción de todas aquellas medidas de integración de la población en el proceso de desarrollo rural, de manera que los órganos de la Asociación sean un vehículo de expresión de los intereses y necesidades de los principales sectores económicos de la comarca.
- b) Información y asesoramiento a iniciativas empresariales, mediante asistencia técnica, estudios de mercado, planes de colaboración, y cualquier otra medida que complemente las iniciativas empresariales locales.
- c) Proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir la revalorización y revitalización de todos los sectores de la economía comarcal.
- d) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades para la valorización de la defensa del patrimonio cultural, artístico, arquitectónico y natural.
- e) Apoyar, organizar y realizar acciones encaminadas a la valorización y promoción del turismo, la industria agroalimentaria, los servicios, el medio ambiente la industria energética sostenible, y los servicios sociales, así como otras que vengan a ser útiles a los sectores socioeconómicos, a través de la organización, participación y/o impartición de cursos, seminarios, talleres, visitas, foros, publicaciones, etc.
- f) Organizar, coordinar y realizar actividades, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente legislativo.
- g) Proyectar, preparar y ejecutar programas formativos, talleres, conferencias, o cualquier iniciativa de formación que mejore el nivel de cualificación de los/as habitantes de la comarca.
- h) Realización de acciones y medidas favorecedoras de la incorporación de la mujer y la juventud a la vida social económica y laboral de los municipios, así como el desarrollo de actividades que posibiliten la presencia de mujeres y jóvenes en los distintos ámbitos de toma de decisiones.
- i) Editar, publicar, en diferentes formatos todo aquel material que contribuyan a la promoción de la Asociación y a la consecución de sus fines.
- j) Gestionar programas y proyectos de cooperación fijados en la letra n) del artículo 4 de estos Estatutos.
- k) Cualquier otra actividad relacionada con los fines y no englobada en las letras anteriores.

TITULO II

DE LOS/as ASOCIADOS/as

Artículo 6.- Requisitos de la condición de asociado/a.

1. Para adquirir la condición de asociado/a se requiere ser persona mayor de edad con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán ser admitidos/as como asociados/as de pleno derecho de la Asociación:

- a) Los Ayuntamientos integrados en la Comarca del Arco Noreste de la Vega de Granada.
- b) Instituciones y entidades de carácter público o privado de ámbito local, comarcal, provincial, regional o estatal.
- c) Las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que desempeñen su actividad en la Comarca del Arco Noreste de la Vega de Granada y figuren dados de alta en cualquiera de sus municipios.
- d) Los agentes económicos, así como las entidades sociales, culturales, juveniles, de mujeres y otras.
- e) Las personas físicas que por su vitae profesional supongan una aportación de carácter sociológico, económico, científico y cultural, etc. al conjunto de la Comarca del Arco Noreste de la Vega de Granada.

En todo caso podrán ser asociados/as, las Administraciones públicas locales así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial del ámbito de actuación del Arco Noreste de la Vega de Granada, que pudieran estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía así como las organizaciones profesionales agrarias.

La Junta Directiva impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos o cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

2. La Asociación impulsará la composición paritaria entre hombres y mujeres promoviendo que las entidades asociadas faciliten la composición equilibrada en el nombramiento de sus representantes en la Asociación.

3. Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido la presidencia, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios. La presidencia trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a noventa días desde el traslado de aquella. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso que resolverá la Asamblea General. El recurso se presentará ante la Junta Directiva dentro de los 10 días hábiles al siguiente en el que se le notifique dicho acuerdo denegatorio. Será la Asamblea General la competente para resolver dicho acuerdo.

En el caso de tratarse de persona jurídica, la solicitud de ingreso habrá de ser suscrita por su representante legal o persona elegida por dicha entidad como representante en la Asociación.

4. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la adscripción de los miembros a cada una de las secciones o mesas funcionales que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, teniendo en cuenta si las entidades candidatas reúnen o no las condiciones específicas fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- CAUSAS DE BAJA

1. Los/as asociados/as causarán baja por las causas siguientes:

- a) Por la renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica en los términos que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de entidad asociada.
- d) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de ésta de forma indebida.
- e) Por la extinción de la persona física o jurídica.

2. La baja por cualquier motivo de la Asociación, excepto en caso de extinción de la persona física o jurídica, no exime al asociado/a que la causa, de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 8.- Clases de asociados/as.

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados/as:

- a) asociados/as fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) asociados/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) asociados/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

- d) asociados/as protectores/as, los que aporten financiación y/o los/las que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

La tipología de asociados/as establecida en las letras c) y d) del presente artículo se aprobará en Asamblea General.

Artículo 9.- Derechos de los asociados/as.

Los asociados/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ejercer su derecho a voto siempre que se encuentre al corriente de pago en las cuotas periódicas que se establezcan.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Ser elector/a y elegible para los cargos directivos.
- f) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, sobre los acuerdos adoptados por ellos, sobre el estado de cuentas de la Asociación y sobre el desarrollo de sus actividades.
- g) Formular por escrito las sugerencias estimen que convenientes en asuntos que afecten a la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Obligaciones de los/as Asociados/as.

1. Los asociados/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, y al Reglamento de Régimen Interno puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2. Cuando la Asamblea tenga noticia por denuncia o información propia de que una conducta de determinado asociado/a se aparta del compromiso de los fines de la Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en Acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 11.- Asociados/as protectores/as y de honor. Derechos y obligaciones.

Los asociados/as protectores/as y de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores/as y de número a excepción de las previstas en el artículo 10.1, apartados b) y d). Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de que no podrán ser elector/a ni elegible para los cargos directivos, pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 12.- Clases.

1. Son órganos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La presidencia
- d) Las vicepresidencias
- e) La secretaría
- f) La tesorería

2. En la Asamblea General, ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

3. En lo referente a la contabilidad y a la emisión de cuentas anuales de la Asociación, se estará a lo establecido en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas y su adaptación para entidades sin fines lucrativos en vigor, así como a toda aquella normativa contable y fiscal que pudiese ser aplicable en un futuro debido a su personalidad jurídica.

4. La asociación se articulará internamente por medio de Mesas Sectoriales o Secciones Funcionales. Cada Sección Funcional podrá articular y aprobar sus propias Reglas de Funcionamiento Interno, garantizando la representatividad y el equilibrio territorial y de género, asegurando la concurrencia y participación de todos sus integrantes, y conservando los mismos mecanismos estatutarios de voto que rigen para la Asamblea General.

El procedimiento y funcionamiento de las Mesas sectoriales o secciones funcionales se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

En todo caso, cada sección será competente para:

- Proponer a la Asamblea General los miembros que la representarán en la Junta Directiva.

- Determinar sus órganos y periodicidad de funcionamiento de éstos.
- Otros asuntos de interés general para su buen funcionamiento.

CAPITULO 1º. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13.- La Asamblea General.

La Asamblea General de asociados/as es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los/as asociados/as.

Artículo 14.- Clases de Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año. Será convocada por la Junta Directiva a propuesta de la presidencia. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito un número de asociados/as no inferior al 30 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En este caso la Asamblea se reunirá dentro del plazo de los 30 días a contar desde la solicitud.

Artículo 15.- Convocatorias y quórum de asistencia.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, dirigidas al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas o mediante medios telemáticos y expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación, o en la página web de la misma, con la antelación fijada en el punto 2 del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá ser notificada por otros medios electrónicos, informáticos y telemáticos que dejen constancia de la misma para aquellas entidades asociadas que hubieran dado expresamente su consentimiento a tal efecto. Con independencia del medio utilizado, las convocatorias serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por las entidades asociadas o sus representantes, de sus fechas y horas, el contenido íntegro de las mismas, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario/a.

2. Entre la fecha en que se realiza la Convocatoria y la celebración de la misma, deberán transcurrir al menos 15 días naturales.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto, y en todo caso, con la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a o personas en quien ellos deleguen. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente media hora después de la prevista para la primera convocatoria. En los casos de ausencia o enfermedad del/la presidente/a y/o secretario/ase estará a lo establecido en el art. 20.2 para la Junta Directiva.

4. El derecho a voto de cada asociado/a, es un/a asociado/a un voto.

5. En la convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia no se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el apartado dos del presente artículo, llevándose a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa de todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y antes de comenzar con el primer punto del orden del día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

6. El lugar la fecha y el Orden del Día de realización de la Asamblea General será el fijado por la Junta Directiva o las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la misma, ubicándose necesariamente en cualquiera de los municipios de la Comarca.

7. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante elegido/a por dicha entidad para ostentar la representación en la Asociación, o por las personas físicas que sean designadas por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Secretario/a de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 16.- Quórum de votación. Mayoría cualificadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Nombramiento de los miembros de las Juntas Directivas y Administradoras y Representantes.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- g) Los acuerdos no incluidos en el Orden del Día y que por motivos de urgencia justificada deban tratarse.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Resolver sobre los acuerdos denegatorios de la Junta Directiva sobre la no admisión de asociados/as.
- e) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias. Dichas cuotas, en ningún caso, podrán por su cuantía, obstaculizar el ejercicio de adhesión y participación.

- f) La expulsión de los asociados/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva a propuesta de las secciones o mesas sectoriales.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La constitución de Federación o integración en ella.
- e) La disposición o enajenación de bienes.
- f) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO 2º. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa a los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por asociados/as mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles que no estén incurso/as en los motivos de incompatibilidad establecido en las leyes.

Artículo 20.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por:

- Un/a presidente/a
- Dos vicepresidentes/as
- Un/a secretario/a
- Un/a tesorero/a
- Doce vocales

Las dos vicepresidencias de la Asociación tendrán la categoría de vicepresidencia primera y vicepresidencia segunda.

Podrán estar presentes en reuniones de la Junta Directiva, cuando así lo requiera ésta, con voz pero sin voto, los/as técnicos/as que puedan trabajar o colaborar con la Asociación.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

2. En los casos de ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el/a Vicepresidente/a primero, y en su defecto, el Vicepresidente/a segundo o Vocal más antiguo/a miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad. En caso

de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a, desempeñará sus funciones persona que designe la Junta Directiva entre los/las vocales presentes.

3. El mandato de la Junta Directiva será de tres años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado período. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

4. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que representarán a cada mesa sectorial o sección funcional concreta, la realizará la Asamblea General a propuesta de cada una de ellas. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos igualmente en Asamblea General.

La representatividad de cada una de las secciones funcionales en la Junta Directiva se determinará según el Reglamento de Régimen Interno.

Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de asociado/a, o representante de una de las entidades asociadas.

Llegado el caso, la Asamblea General podrá analizar, revisar y aprobar en función del nº de socios adscritos a cada sección funcional el nº de representantes de cada una de ellas en la Junta Directiva.

5. Cuando los cargos de presidencia, secretaría y tesorería los ejerzan personas físicas en representación de una entidad jurídica pública o privada miembro de la Asociación, y perdiesen su condición de representante de la entidad asociada, automáticamente se convertirán en presidente/a, secretario/a y tesorero/a en funciones y se deberá convocar Asamblea General para elegir una nueva Junta Directiva en un plazo no superior a 3 meses desde la notificación a Alfanevada por parte de dicha entidad, de la pérdida de la representación legal de la persona física que ostente el cargo.

6. Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

7. La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas, creando si fuera preciso, comisiones o equipos técnicos, y delegando en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Estos darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

Artículo 21.- Gratuidad de los cargos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante la Asamblea General podrá reconocer a sus miembros alguna cantidad en concepto de kilometrajes o dietas, siempre y cuando se apruebe en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Estas cuantías serán reguladas en el Régimen de funcionamiento interno.

Artículo 22.- Quórum de asistencia y de votación.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a, el/la vicepresidente/a en funciones de presidente/a, o a iniciativa o petición de 5 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Será imprescindible la presencia, en todo caso del/la Presidente/a y Secretario/a, o quienes les sustituyan. En caso de empate el voto del/la presidente/a será de calidad.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.

1. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los contratos y actos.
- b) Convocar las Asambleas Generales en los casos y términos establecidos en los artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos que se tomen en la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas entidades asociadas y sobre la baja voluntaria de las mismas que se ratificará en Asamblea General Ordinaria.
- g) Proponer la expulsión de entidades asociadas a la Asamblea para su ratificación.
- h) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna administración pública en su caso.
- i) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

2. Las competencias de la Junta Directiva se entienden de forma enunciativa y no limitativa a todo lo concerniente a la Administración y Gestión de la Asociación, pudiendo delegar en persona o personas determinadas, sean miembros o no, de la Junta Directiva o de la Asociación aquellas facultades que faciliten la gestión y administración de la Asociación a fin de que puedan llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera incluso organismos oficiales Internacionales o del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y entidades bancarias, y con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Dentro de estas amplísimas facultades, se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de vender, comprar, permutar, hipotecar, cancelar o gravar por cualquier título, cancelar gravámenes, efectuar modificaciones en los bienes y entidades registrales, realizando divisiones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones y declaraciones de obra nueva; formular declaraciones cambiarias de todo tipo, librar, descontar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, endosar y protestar letras de cambio, abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, cartillas de ahorro y a la vista y a plazo, disponiendo libremente de sus fondos por cualquier concepto o causa, otorgar cartas de pago, partir

bienes, constituir y disolver comunidades y sociedades, arrendar, contratar seguros de todas clases, dar y recibir préstamos, licitar en concursos y subastas, presentar ofertas, constituir modificar y retirar fianzas provisionales y definitivas en la Caja General de Depósitos o en cualquier otro organismo o persona oficial o particular, y suscribir los contratos correspondientes, todo ello con los requisitos esenciales, modo, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que mejor estime, iniciando y siguiendo por sí o por medio de Procuradores/las y Letrados/as de su libre elección, y por todos sus trámites y recursos, los procedimientos que susciten los actos o negocios que realice de acuerdo con las amplísimas facultades concedidas; contratar bajo cualquier modalidad y período de tiempo, y despedir a toda clase de empleados; dar poderes a favor de cualquier persona, sea o no asociado/a de la Asociación con las facultades que tengan por conveniente, así como a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados de su libre elección, con las facultades generales para pleitos y las especiales que en cada caso determinen, incluso las de prestar confesión judicial, ratificarse, desistir y absolver posiciones, y revocar toda clase de poderes.

3. Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, y colabore con la administración autonómica andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

Artículo 24.- Funciones de la presidencia.

Corresponden a la presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General en los casos y términos establecidos en los artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos.
- c) Convocar la Junta Directiva y fijar el orden del día de sus sesiones, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Autorizar con su Visto Bueno las actas y certificaciones levantadas por el/la Secretario/a.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Asociación.

Artículo 25.- Funciones de las vicepresidencias.

Corresponden a las dos vicepresidencias, en relación con su condición de primer y segundo orden, sustituir al/la Presidente/a en sus ausencias y participar, junto a él/ella, en la dirección de la Asociación.

Artículo 26.- Funciones la secretaría.

La persona que ostente la secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a la Autoridad las comunicaciones que legal o reglamentariamente procediese, en especial las que afecten a los Registros de Asociaciones, así como cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 27.- Funciones la tesorería.

La persona que ostente la tesorería recaudará fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pagos que expida el/la Presidente/a.

Artículo 28.- Funciones de Las vocalías.

Las personas que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Su número será de 12 y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 29.- Cobertura de vacantes.

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria exceptuando los casos establecidos en el artículo 20, apartado 5 de los presentes Estatutos.

TITULO III

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente por tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente en el plazo de un mes.

TITULO IV

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- El Patrimonio Fundacional. El ejercicio económico.

En el momento de su constitución, esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional o Fondo Social. En el futuro estará integrado por los siguientes medios económicos:

- a) La aportación inicial de los/as asociados/as.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, profesional, cultural o social con las administraciones públicas, entidades públicas o privadas o particulares.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Artículo 32.- Destino de los beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- Recursos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados/as o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso que pudiese obtener de forma lícita y conforme a la legalidad vigente.

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados/as.
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- c) Llevar un control de las actividades realizadas.

- d) Libro de inventario de bienes
- e) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.
- d) Por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 36.- Órgano de liquidación de la Asociación.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores/as de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 37.- Competencias de los/as liquidadores/as. Insolvencia.

Corresponde al órgano liquidador:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, que serán destinados a otras entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TITULO VI

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 38. Facultad para interpretar los Estatutos.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la vigente Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y/o aquellas otras disposiciones legales y disposiciones complementarias que se puedan publicar.

En Beas de Granada, a 7 de mayo 2024.

VºBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: Alexandra García Martín

Fdo.: Mercedes Salvador Rodríguez